JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veinte.

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial por **MARÍA ALEJANDRA MOYANO MOYANO** quien actúa en calidad de representante legal de su hijo **CAMILO ESTEBAN CUELLAR MOYANO** y en contra de **JULIAN EXAVIER CUELLAR QUINTERO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Ahora, como quiera que no se tiene conocimiento de los dineros devengados por el demandado **JULIAN EXAVIER CUELLAR QUINTERO**, el Despacho en virtud de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 129 del C.I.A., fija la cuota de alimentos provisionales en favor del niño **CAMILO ESTEBAN CUELLAR MOYANO** y a cargo del demandado, en el 40 **%** de un Salario mínimo legal mensual vigente, el cual deberá cancelarse los primeros cinco días de cada mes, se advierte al demandado que deberá poner los dineros a disposición del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia a nombre del presente proceso, indicando el nombre de las partes.

CUARTO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte actora al estudiante **JHONATHAN HERBERTO AGUILAR FRANKY** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al Despacho.

Notifíquese,

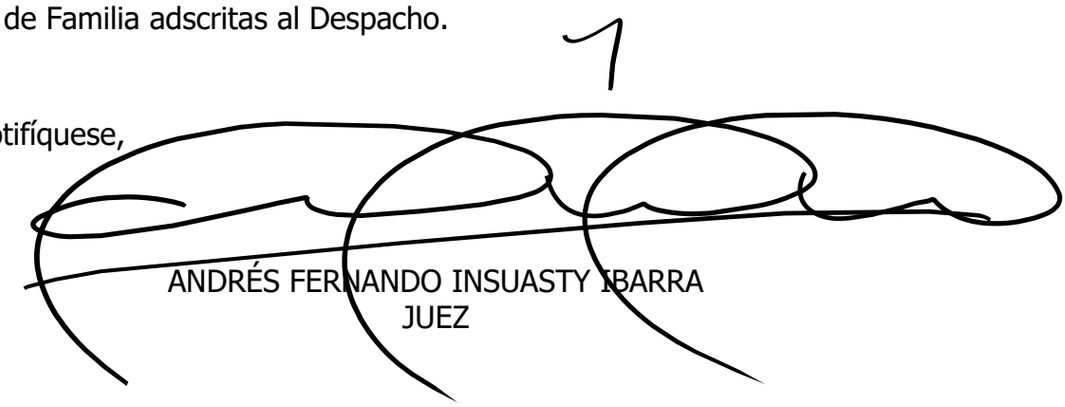

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 145 a la hora de las 8:00 a.m.
3 DICIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11209651d5a378e3dbef13e67f94b68ed834c460ba1fcf1c0f2a5bc94218e2cd**

Documento generado en 02/12/2020 02:43:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica